



Ciudadela 24 Noviembre 1934

Número gratuito

Editado por el Ayuntamiento
de Ciudadela, según acuerdo del
3 de Febrero de 1932

Año III

N.º 150

Edición Semanal

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 14 de Noviembre de 1934

En la Ciudad de Ciudadela a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinticuatro, siendo las doce horas, se constituye el Excmo. Ayuntamiento en la sala Capitular para celebrar sesión bajo la presidencia de don Juan Hernández Llufrú, Tercer Teniente de Alcalde y Alcalde Accidental.

Asisten los señores don Juan Hernández Llufrú, Alcalde Accidental; don Antonio Aguiló Andreu, Síndico; don Jorge Marqués Bosch, Suplente de Síndico don Bartolomé Marqués Cursach; don Juan Marqués Moll; don Pedro Catalá Casanovas; don Antonio Juanico Bonet; don Juan Florit Moll; don Sebastián Pons Moll y don Clemente Casanovas Juan, Concejales, asistidos por mí el infrascrito Secretario y estando presente el señor Interventor de los Fondos Municipales, don Alberto Verdaguer Llambías.

Abierta la sesión por el señor Presidente por mí el Secretario se da lectura al acta

de la sesión anterior que es aprobada por unanimidad.

Por el señor Interventor se da cuenta de los estados de recaudación de la semana, cuentas pagadas y facturas presentadas siendo todo de conformidad.

DESPACHO ORDINARIO

Pasa a la Comisión de Fomento instancias de don Pedro Seguí Marqués, solicitando licencia para reformar la fachada de la casa número 16 de la calle de José M. Quadrado y de don José Anglada Fuxá pidiendo permiso para convertir en ventana y puerta de entrada una puerta cochera de la casa de su propiedad sita en la calle del Rosario número 13.

ORDEN DEL DIA

Por el señor Alcalde se da cuenta de que la Junta Nacional de Obras para remediar el paro forzoso ha comunicado a esta Corporación que a propuesta del pleno de dicha Junta, al Consejo de Ministros en sesión celebrada el

día 29 de Octubre pasado, acordó conceder la cantidad de 35.000 pesetas para la continuación de la traidá de aguas y obras de acceso al Muelle Nuevo. Lee también una carta del Diputado a Cortes señor Canet, en que éste le comunica las gestiones realizadas para obtener dicho crédito, y que las continuará para el rápido envío de la cantidad referida.

La Corporación acuerda conste en acta la satisfacción con que ha visto las activas gestiones que viene realizando en Madrid el Diputado señor Canet para aliviar el paro en esta población.

Se da cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, manifestando que no hay precepto alguno que obligue al señor don Clemente Casanovas a aceptar el cargo de Primer Teniente de Alcalde y que por tanto procede proveer la vacante con el Concejales que obtuvo el mismo número de votos.

Inmediatamente el señor Hernández Llufrú, manifiesta que en vista de este oficio ruega pase a ocupar la presidencia don Sebastián Pons. Al hacerlo dicho señor, el señor Hernández Llufrú lo fe-

licita por su nombramiento de primer Teniente de Alcalde y le dice que dadas las dotes de inteligencia y laboriosidad que en el concurren, no duda que desempeñará con acierto este honroso cargo, ofreciéndole una desinteresada y leal cooperación.

Da las gracias a los señores Concejales, al Secretario de la Corporación y demás personal, por la asistencia prestada en los asuntos que ha tenido que ocuparse la Alcaldía.

El señor Pons agradece las manifestaciones del señor Hernández Llufrío y hace un cumplido elogio de su actuación al frente de esta Alcaldía especialmente en los momentos difíciles en que le ha tocado desempeñarla.

Asimismo expone lo siguiente: Al posesionarme en este momento de la presidencia accidental del Ayuntamiento, debo hacer las siguientes consideraciones. Circunstancias que no son del caso referir me llevan a inmerecido cargo de primer Teniente de Alcalde y presidencia accidental de esta Corporación. Prometo que mi actuación será de ecuanimidad y justicia en defensa de los intereses municipales que son al mismo tiempo los del pueblo. Espero la asistencia y cooperación de todos los señores Concejales y benevolencia a mis posibles desaciertos.

El Secretario da las gracias al señor Hernández Llufrío por las palabras pronunciadas, y manifiesta que du-

rante el tiempo que ha permanecido en la Alcaldía y particularmente ante los problemas que plantearon en Ciudadela los graves conflictos político, sociales y económicos que todos sabemos, ha podido apreciar la equidad, espíritu de justicia y serenidad con que ha procedido dicho señor en todo momento en el ejercicio de su cargo.

Se acuerda conceder cien pesetas al Ayuntamiento de Cviado para la suscripción abierta entre todos los Ayuntamientos de España para remediar los destrozos causa-

dos en la población por la reciente revuelta.

PROPOSICIONES

El señor Aguiló dice que ha recibido una carta del Diputado a Cortes señor Canet en que este le anuncia que el Ministerio de Instrucción Pública, envía al Grupo Escolar «Juan Benejam» un piano, un aparato de radio y un cinematógrafo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las trece treinta de que yo el Secretario, certifico.

Ayuntamiento de Ciudadela

CUENTAS APROBADAS DURANTE LA SEMANA FINIDA EN 21 NOVIEMBRE 1934

	Ptas.
Jornales en limpieza pública	64'00
» cuidar jardines	42'00
» arreglo calles	291'00
» obreros sin trabajo	494'25
» arreglo edificios	20'65
Pensión a peones retirados	72'00
Material para obras	24'90
Cuota El Hogar del Porvenir	5'00
Transporte material escolar	14'50
Telegramas cursados	45'45
Presentación de un halcón	2'00
Servicios y material recaudación	256'59
Asistencia a un detenido	5'00
Conducción Comisión Municipal	50'00
Central Eléctrica	1675'11
Material alumbrado	248'00

Medicamentos a pobres 44'25
Impresos recaudación y oficinas 187'00

COBROS

A cuenta arbitrios 3000'00

CODIGO de la CIRCULACION

(Continuación)

b) En caso de accidente con desgracias, el conductor del vehículo que lo haya causado debe proceder a prestar auxilio a las personas que hubiesen resultado lesionadas, y si fuera preciso, conducirá a éstas en su propio carruaje al lugar más próximo en que puedan ser asistidas.

Los infractores serán castigados con la multa de 500 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir.

Cuando con motivo de accidente o avería quede inmovilizado un vehículo o su cargamento caiga total o parcialmente sobre la vía pública, sin que sea posible recogerlo en el momento, el conductor deberá adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para que no se dificulte la circulación, para que sean retirados la carga y el vehículo en el plazo más breve posible y, muy especialmente, cuidará de que se halle convenientemente alumbrado el obstáculo.

Las infracciones se castigarán con la multa de 25 pesetas.

DAÑOS

a) La sustracción o el deterioro voluntario de los faroles, señales y postes indicadores que existen en las vías públicas o de otros elementos de éstas, serán castigados con multa de 100 pesetas y pago de daños, sin perjuicio de la denuncia a los Tribunales para la sanción correspondiente.

b) El que involuntariamente produjese deterioro en las señales destinadas a regular la circulación, o en cualquier elemento de la vía, tiene el deber de comunicarlo sin pérdida de tiempo a la Autoridad competente, y el de repararlo. Si así no lo hiciera, será castigado con multa de 50 pesetas y pago del duplo del valor del daño ocasionado.

CIRCULACIÓN NOCTURNA

Todo vehículo que circule por las vías públicas durante la noche, debe llevar, en la

forma y condiciones que se detallan en el capítulo IX de este Código, el número y clase de luces suficiente para fijar su situación y para que pueda ser percibido en los dos sentidos de la vía.

Las luces deben de estar encendidas:

Del 30 de septiembre al 30 de abril, desde media hora después de la puesta del Sol hasta media hora antes de la salida del mismo.

Del 1.º de mayo al 1.º de octubre, desde una hora después y hasta una hora antes, respectivamente, de la puesta y salida del Sol.

En los pasos subterráneos cuya longitud exceda de 30 metros y no estén iluminados suficientemente, y en los casos de niebla o cerrazón.

Las infracciones se castigarán con multa de 20 pesetas.

OTRAS LIMITACIONES

Se prohíbe colgar, sobresaliendo alrededor de la caja del vehículo, utensilios, embalajes u otros objetos. Queda prohibido, también, utilizar los costados de los vehículos en forma saliente para ocuparlos como asientos fijos o movibles.

Los titulares de vehículos, lo mismo que los conductores, quedan obligados a acondicionar la carga en forma que evite la caída total o parcial de ésta

Se dispensa de la anterior obligación a los vehículos de tracción animal al servicio

de explotaciones agrícolas, que transporten las cosechas.

Se prohíbe montar o colgarse en las traseras de los vehículos y permanecer, durante la marcha, en los estribos de los mismos.

Los carros que lleven galgas tendrán éstas dispuestas de tal manera que, en ningún caso, sobresalgan más de 10 centímetros de la parte más saliente del carro.

PEATONES

Los peatones transitarán, en toda clase de vías, por los paseos, aceras o andenes a ellos destinados y, en caso de no haberlos, lo más próximo posible a los bordes de aquéllas.

Se prohíbe a los peatones detenerse en las aceras o paseos formando grupos que dificulten la circulación, así como llevar por ellas objetos que puedan representar peligro o suciedad para los demás viandantes.

Como normas generales deben tener presente: la de circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, adelantar por la izquierda y cuando circulen por la acera o paseo iz-

quierdo, ceder siempre el paso a los que lleven su mano.

En las vías interurbanas que carezcan de andenes especiales para los peatones, éstos caminarán por el lado izquierdo de las mismas con relación al sentido de la dirección en que marchen.

En los cruces con otras vías deben adoptar las precauciones necesarias en evitación de accidentes, no siendo obstáculo a la libre circulación, por la calzada de vehículos y animales.

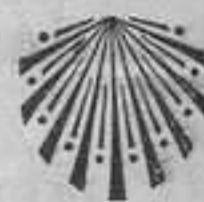
Los peatones que circulen, tanto por las vías urbanas como por las interurbanas, se hallan obligados a observar las señales y atender a las indicaciones que, referentes a circulación de vehículos, dispongan las autoridades o ejecuten sus agentes, obedeciéndolas inmediatamente.

El peatón que tenga que atravesar la calzada, deberá cerciorarse, previamente, de que ésta se halla libre a ambos lados suyos, y lo hará rápidamente, siguiendo una trayectoria perpendicular al eje de aquélla.

Cuando al hallarse en la calzada se aproxime a él un vehículo, debe obtenerse y permitirle que pase libremente; y, a su vez, el conductor del vehículo debe disminuir la marcha de éste.

Se prohíbe a los peatones atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas.

(Continuará)



Imp. Moll.— Ciudadela